



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Miércoles, 27 de abril de 1988

Núm. 94

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 31.015

Es objeto del presente concurso la contratación del proyecto de pasos a desnivel para peatones y vehículos y mejora de infraestructuras en el cruce de la avenida de Madrid con la autopista y FF. CC. Madrid-Barcelona. (Procedimiento de urgencia.)

Tipo de licitación: 441.673.308 pesetas.

Plazo de ejecución: Doce meses.

Verificación de pago: Mediante certificaciones.

Clasificación empresarial: B-2-d), B-4-e), E-1-d), G-4-d) y I-1-c).

Garantía provisional: 8.833.466 pesetas.

Garantía definitiva: 17.666.932 pesetas.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en la Unidad de Contratación de los Servicios Generales de la Gerencia Municipal de Urbanismo, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina hasta las 13.00 horas del último día hábil, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación de plicas, a las 13.00 horas.

Zaragoza a 25 de abril de 1988. — El secretario general accidental, Gaspar Castellano.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, calle, número, en nombre propio (o en representación de, con domicilio social en), manifiesta que, teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete a la ejecución de la contrata de, con sujeción al proyecto, pliego de condiciones técnicas y pliego de condiciones económico-administrativas, que conoce y acepta expresamente, por la cantidad de (en número y letra), incluido el IVA, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los trabajadores empleados, por jornada normal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los órganos competentes.

(Lugar, fecha y firma.)

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 25.261

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 293 de 1988, promovido por don Alfonso Polo Soriano, contra los siguientes acuerdos del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza: De 27 de febrero de 1987, que aprobó la liquidación sobre plusvalía de terrenos, y de 18 de septiembre de 1987 desestimando el recurso de reposición. (Núm. 261.215/87, Administración Rentas y Exacciones.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 2 de abril de 1988. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín.

Visto bueno: El presidente.

Núm. 25.265

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 279 de 1988, promovido por doña María-Pilar Algarra Montero, funcionaria jubilada, contra acuerdo del Excmo. señor delegado del Gobierno en Aragón, de fecha 4 de enero de 1988, denegando a la actora el reconocimiento del tiempo que permaneció en

situación de excedencia especial de maestra casada, y contra denegación del recurso de reposición interpuesto en 9 de febrero de 1988.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 30 de marzo de 1988. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín.

Visto bueno: El presidente.

Núm. 25.267

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 275 de 1988, promovido por don Hipólito Uhate Arrilla, contra los siguientes acuerdos del Excmo. señor delegado del Gobierno en Aragón: De 26 de diciembre de 1985, declarando la jubilación forzosa del recurrente por edad reglamentaria, y de 22 de enero de 1988, desestimando recurso de reposición y denegando beneficios económicos correspondientes a cuatro mensualidades.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 30 de marzo de 1988. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín.

Visto bueno: El presidente.

Centro Provincial de Reclutamiento de Zaragoza

Requisitoria

Núm. 28.073

Antonio Maylin Granell, hijo de Matías y de Amparo, natural de Zaragoza, de 19 años de edad y con documento nacional de identidad número 29.102.875, domiciliado últimamente en Zaragoza (calle Argel, núms. 7 y 9, segundo derecha), sujeto a expediente por no haber comparecido ante la Junta de Clasificación y Revisión del Centro Provincial de Reclutamiento de Zaragoza, comparecerá dentro del término de treinta días en Zaragoza ante dicha Junta, bajo apercibimiento de ser declarado prófugo si no lo efectúa.

Zaragoza a 12 de abril de 1988. — El teniente coronel jefe, Antonio Pombrol Pérez.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Núm. 30.046

RELACION previa de las fincas afectadas por las indemnizaciones motivadas por las obras del embalse de Caspe ("Vuelta del Cañar"), indemnización por privación temporal de riego del año 1988. Expediente núm. 1-C, segundo adicional. Término municipal de Caspe (Zaragoza).

Por Decreto 1.541 de 1972, de 15 de junio (artículo 42.b), fueron declaradas de urgente ejecución las obras de referencia, a fin de que sea de aplicación en las expropiaciones el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, esta Presidencia ha tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Caspe (Zaragoza), para el día 5 de mayo de 1988 y hora de las 10.00, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para formalizar la documentación correspondiente.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el perito de la Administración, así como el alcalde de Caspe (Zaragoza), o concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 14 de abril de 1988. — El presidente, Eugenio Nadal Reimat (Rubricado.)

Relación que se cita

Propietario, número de la finca en expediente, referencia catastral, situación, superficie a ocupar en metros cuadrados, clase o cultivo e indemnización

1. Anay Dolader, Pedro y José. 14. 21, 70. "Vuelta del Cañar". 3,4993. Regadío. Privación de riego año 1988.
2. Buzón Gascón, Luisa (herederos). 2-3. 21, 31-32. "Vuelta del Cañar". 0,3590. Regadío. Privación riego año 1988.
3. Cortés Callao, Gregorio. 8. 21, 39. "Vuelta del Cañar". 1,8250. Regadío. Privación riego año 1988.
4. Cortés Jordán, Vicente. 1. 21, 27-28, 664. "Vuelta del Cañar". 0,3400. Regadío. Privación riego año 1988.
5. Ferrer Clavero, José y Jesús. 13. 21, 69. "Vuelta del Cañar". 3,3865. Regadío. Privación riego año 1988.
6. Guardia Ráfales, Jesús. 10-11-12. 21, 42-43, 44-45, etc. "Vuelta del Cañar". 2,9100. Regadío. Privación riego año 1988.
7. Jordán Buisán, Manuel. 9. 21, 41. "Vuelta del Cañar". 1,7493. Regadío. Privación riego año 1988.
8. Pedrola Gil, Francisco (viuda de). 4-5-6 y 7. 21, 34-36, 59-61 y 67. "Vuelta del Cañar". 12,4913. Regadío. Privación riego año 1988.
9. Sancho Sorrosal, Esperanza. 17. 21, 695. "Vuelta del Cañar". 0,3780. Regadío. Privación riego año 1988.
10. Sancho Sorrosal, Pilar. 18. 21, 697. "Vuelta del Cañar". 0,8380. Regadío. Privación riego año 1988.
11. Sancho Sorrosal, Vicente. 15-16. 21, 71-223. "Vuelta del Cañar". 1,3800. Regadío. Privación riego año 1988.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Transportes Urbanos de Zaragoza, S. A.

Núm. 21.979

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Transportes Urbanos de Zaragoza, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Transportes Urbanos de Zaragoza, S. A. (TUZSA), suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 22 de marzo de 1988, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 23 de marzo de 1988, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

- Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
- Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 29 de marzo de 1988. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

(Conclusión: Ver BOP anterior.)

CAPITULO XIII

JORNADA LABORAL

Sección 1ª.- Normas generales.

Artº. 35.- La jornada laboral será de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo al año, equivalente de la jornada semanal de 40 horas en cómputo anual que expresamente se pacta al amparo de lo dispuesto en el artº. 34 de la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores.

Artº. 36.- El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo. En su consecuencia, el tiempo de descanso en jornada continuada no se considerará, en ningún caso, tiempo de trabajo efectivo.

Sección 2ª.- Normas específicas.

Artº. 38.- OFICINAS

A) Horario

De 1º de enero a 31 de marzo y de 1º de noviembre a 31 de diciembre, la jornada ordinaria de trabajo se realizará, en jornada partida, con el siguiente horario: de lunes

a viernes, de las 8,30 a las 14 horas y de las 16 a las 18,45 horas; y los sábados, de las 8,30 a las 14 horas la mitad de dichos trabajadores de forma alternativa, guardando fiesta el resto.

De 1º de abril a 31 de octubre, su horario será, de lunes a sábado, de las 8 a las 15 horas, en jornada continuada, con un descanso intermedio no remunerado de 15 minutos; los sábados guardarán fiesta, de forma alternativa, la mitad de dichos trabajadores.

B) Descanso semanal

De forma alternativa, tarde del sábado y el día completo del domingo una semana y días completos de sábado y domingo la semana siguiente.

C) Fiestas laborales

Las establecidas legalmente en sus fechas respectivas.

Art. 39.- MOVIMIENTO

I. INSPECTORES

A) Horario

Realizarán una jornada diaria a razón de 8 horas y 6 minutos de trabajo efectivo en jornada partida. Esta jornada ha sido determinada teniendo en cuenta que las "fiestas pagadas" comprendidas en las vacaciones serán disfrutadas fuera del periodo vacacional del que derivan.

B) Descanso semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará por periodos de dos semanas, a razón de un doble descanso semanal.

C) Fiestas laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas, de establecer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, este personal quedará sujeto a turno de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute de los días festivos. Cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos y por exigencias de la organización de trabajo no sea posible el descanso compensatorio de tales jornadas en la semana inmediata siguiente, podrán solicitar de su jefe inmediato el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de común acuerdo en función de las necesidades del servicio.

II. CONDUCTORES PERCEPTORES

A) Horario

Los horarios se confeccionarán de manera que, sin exceder de 9 horas diarias, computen múltiplos de 8 horas y 6 minutos al terminar la rotación de los turnos en una línea. Esta jornada ha sido determinada teniendo en cuenta que las "fiestas pagadas" comprendidas en las vacaciones serán disfrutadas fuera del periodo vacacional del que derivan.

No habrá lugar a compensaciones de jornada sea cual fuere el turno corto o largo que correspondiera a un conductor perceptor al iniciarse su inasistencia al trabajo por causa de vacaciones, enfermedad, accidente, permiso retribuido, fiesta pagada, etc.

El mismo principio de compensación regirá en cuanto a los descansos correspondientes a las semanas inmediatas al principio o final de las vacaciones, por lo que no causarán abono ni descuento alguno.

El cambio de línea impuesto por la empresa no afectará al cómputo horario del ciclo correspondiente, compensándose

al conductor afectado en el supuesto de que resultara perjudicado por dicho cambio.

Al objeto de armonizar, por un lado, los ciclos horarios resultantes de la rotación de los turnos en una línea y, por otro lado, la realización de una jornada laboral de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo al año, la empresa efectuará los cambios de línea, de servicio y/o de horario que resulten necesarios para el fin indicado, por el tiempo imprescindible y respetando la estructura de ordinarios, relevantes, fiesteros fijos y últimos ingresados o ambulantes, salvo casos excepcionales, de los cuales se dará cuenta al Comité de Empresa. Ambas partes se proponen como objetivo realizar las gestiones orientadas a lograr la estructuración de los servicios para tratar de establecer en el mayor grado posible la aplicación de la jornada en fracciones de 8 horas y 6 minutos, o equivalentes. Logrado este objetivo, resultaría virtualmente innecesaria la regulación anterior.

Los servicios se dividirán en dos turnos, con un intervalo de dos horas como mínimo para la comida y un descanso entre jornada y jornada de 11 a 13 horas, cuya duración viene motivada por la organización de los servicios; este descanso entre jornadas podrá reducirse a 10 horas el día en que se cambie el quincenal.

Los horarios en cada servicio y línea serán fijados por la empresa aplicando sus criterios organizativos orientados a cubrir las necesidades oscilantes del servicio en función de factores estacionales o de cualquier otro orden, dando cuenta al comité y procurando mantener la mayor estabilidad posible en el empleo asignado.

El cuadro de servicios quincenal se expondrá los viernes por la tarde y el cuadro de servicios diario a las 17 horas del día anterior al que corresponda.

Los relevos se efectuarán en el lugar de trabajo correspondiente.

Los conductores-perceptores y cobradores, según su mayor o menor antigüedad, se agrupan de la siguiente forma: grupo de ordinarios, integrado por los más antiguos; grupo de relevantes, formado por los que siguen en antigüedad a los ordinarios; grupo de fiesteros fijos, integrado por quienes siguen a los relevantes en antigüedad; y, grupo de últimos ingresados, los cuales cubren las eventualidades del servicio diario.

Los conductores-perceptores con servicio fijo (ordinarios, relevantes y fiesteros) adscritos a una misma línea, con jornadas compatibles entre sí, podrán combinar sus respectivas jornadas partidas de común acuerdo sobre la base de observar los cuadros de servicio establecidos, en los que necesariamente se atiende a la finalidad de cubrir las horas de servicio al público mediante jornadas uniformes para toda la plantilla, computables por ciclos quincenales en función del número de coches de cada línea.

Los dos conductores-perceptores interesados en combinar sus respectivas jornadas deberán manifestarlo ante el Jefe de Movimiento, mediante Parte en el que harán constar asimismo el régimen de trabajo acordado entre ellos, y dicho Jefe vendrá obligado en el plazo de cinco días a autorizar o denegar motivadamente la realización de la jornada combinada por acuerdo factible entre los dos interesados.

Los conductores-perceptores que actualmente realizan la jornada combinada no deberán solicitarla nuevamente si bien habrán de comunicar al Jefe de Movimiento el régimen de trabajo acordado entre ellos.

La realización de la jornada combinada no implica retribución específica alguna.

No se establece período de descanso intermedio en la jornada combinada por convenir ambas partes en que la realización de los servicios permite unas interrupciones o pausas entre viaje y viaje, de duración variable en función en cada caso de las necesidades del servicio.

B) Descanso semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará por períodos de dos semanas a razón de un doble descanso semanal, con las siguientes modalidades:

- Dos días ininterrumpidos cada semana.
- Un día una semana y tres días ininterrumpidos la siguiente, o viceversa.
- Dos días ininterrumpidos una semana y dos no seguidos la siguiente, o viceversa.

C) Fiestas laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas, de establecer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, este personal quedará sujeto a turno de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute de los días festivos. Cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos y por exigencias de la organización del trabajo no sea posible el descanso compensatorio de tales jornadas en la semana inmediata siguiente, podrán solicitar de su jefe inmediato el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fechas distinta, accediendo o desestimando dicho jefe tal petición según lo permitan o no las necesidades del servicio.

Por requerirlo la organización del trabajo, se pacta expresamente que de las catorce "fiestas pagadas" la empresa podrá asignar el disfrute obligado en la fecha que determine de hasta un máximo de seis, notificándolo al trabajador el día anterior.

III. COBRADORES

A) Horario

Realizarán una jornada diaria a razón de 8 horas y 6 minutos de trabajo efectivo. Esta jornada ha sido determinada teniendo en cuenta que las "fiestas pagadas" comprendidas en las vacaciones serán disfrutadas fuera del período vacacional del que derivan.

B) Descanso semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará por períodos de dos semanas, a razón de un doble descanso semanal, según el criterio que se sigue para los conductores perceptores.

C) Fiestas laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas, de establecer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, este personal quedará sujeto a turno de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute de los días festivos. Cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos y por exigencias de la organización del trabajo no sea posible el descanso compensatorio de tales jornadas en la semana inmediata siguiente, podrán solicitar de su jefe inmediato el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de común acuerdo en función de las necesidades del servicio.

Art. 40.- TALLERES

I. TURNO NORMAL

A) Horario

Los trabajadores del turno normal realizarán su jornada, de lunes a viernes, de las 8 a las 12 horas y de

las 14 a las 17,35 horas, y los sábados, de forma alternativa la mitad de dichos trabajadores, de las 8 a las 12,30 horas, guardando fiesta el resto.

Si una fiesta laboral o falta justificada al trabajo coinciden de lunes a viernes, la empresa no exigirá recuperar los minutos de trabajo por día vacado que debieron anticiparse para completar la jornada del sábado, como tampoco, de librar el sábado por la misma causa, podrá exigirse retribución especial por el tiempo de trabajo que se anticipó para ese sábado.

El cambio de turno normal a turno de noche se efectuará en domingo, al objeto de respetar el tiempo de descanso entre jornadas, con la excepción de las sustituciones imprevistas y necesarias.

B) Descanso semanal

De forma alternativa, tarde del sábado y el día completo del domingo una semana y los días completos de sábado y domingo la semana siguiente.

C) Fiestas laborales

Las establecidas legalmente en sus fechas respectivas.

II. TURNOS DE GUARDIA DE MAÑANA Y TARDE

A) Horario

El personal de estos turnos realizará una jornada diaria de 8 horas de trabajo efectivo en jornada continuada; los primeros, desde las 5,45 horas a las 14 horas (con un descanso intermedio no retribuido de 15 minutos), y los segundos, de las 14 horas a las 22,15 horas (con un descanso intermedio no retribuido de 15 minutos).

B) Descanso semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará por períodos de dos semanas, a razón de un doble descanso semanal, según el criterio que se sigue en la sección de Movimiento.

C) Fiestas laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas, de establecer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, este personal quedará sujeto a turno de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute de los días festivos. Cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos y por exigencias de la organización del trabajo no sea posible el descanso compensatorio de tales jornadas en la semana inmediata siguiente, podrán solicitar de su jefe inmediato el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de común acuerdo en función de las necesidades del servicio.

III. TURNO DE NOCHE

A) Horario

Los trabajadores del turno de noche del Taller realizarán una jornada diaria de 8 horas de trabajo efectivo, con un descanso no retribuido de 15 minutos, de las 22 horas a las 6,15 horas, excepto el personal designado por el Jefe de Talleres, que comenzará su jornada una hora antes o una hora después de las 22 horas.

B) Descanso semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará por períodos de dos semanas, a razón de un doble descanso semanal, según el criterio que se sigue en la sección de Movimiento.

C) Fiestas laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas, de establecer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, este personal quedará sujeto a turno de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute de los días festivos. Cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos y por exigencias de la organización del trabajo no sea posible el descanso compensatorio de tales jornadas en la semana inmediata siguiente, podrán solicitar de su jefe inmediato el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de común acuerdo en función de las necesidades del servicio.

Art. 41.- EQUIPO DE LIMPIEZA DE COCHES

A) Horario

Estos trabajadores realizarán una jornada diaria de 8 horas de trabajo efectivo, con un descanso intermedio no retribuido de 15 minutos, de las 22 horas a las 6,15 horas, excepto el personal designado por el jefe de Talleres, que comenzará su jornada una hora antes o una hora después de las 22 horas.

B) Descanso semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará por períodos de dos semanas, a razón de un doble descanso semanal, según el criterio que se sigue en la sección de Movimiento.

C) Fiestas laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas, de establecer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, este personal quedará sujeto a turno de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute de los días festivos. Cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos y por exigencia de la organización del trabajo no sea posible el descanso compensatorio de tales jornadas en la semana inmediata siguiente, podrán solicitar de su jefe inmediato el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de común acuerdo en función de las necesidades del servicio.

Art. 42.- RECAUDACION

A) Horario

El personal de Recaudación efectuará su jornada reglamentaria a razón de 7 horas y 16 minutos de trabajo efectivo.

B) Descanso semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará por períodos de dos semanas, a razón de un día una semana y dos días ininterrumpidos la siguiente, o viceversa.

C) Fiestas laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas de establecer con carácter general el disfrute

de dichas fiestas en las fechas correspondientes, este personal quedará sujeto a turno de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute de los días festivos. Cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos y por exigencias de la organización del trabajo no sea posible el descanso compensatorio de tales jornadas en la semana inmediata siguiente, podrán solicitar de su jefe inmediato el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de común acuerdo en función de las necesidades del servicio.

Artº. 43.- ALMACEN

A) Horario

Este personal realizará su jornada, de lunes a viernes, de las 8 a las 12 horas y de las 14 a las 17,35 horas, y los sábados, de forma alternativa la mitad de dichos trabajadores, de las 8 a las 12,30 horas, guardando fiesta el resto.

B) Descanso semanal

De forma alternativa, tarde del sábado y el día completo del domingo una semana y los días completos de sábado y domingo la semana siguiente.

C) Fiestas laborales

Las establecidas legalmente en sus fechas respectivas.

Artº. 44.- SERVICIO MEDICO

A) Horario

El médico realizará su jornada de trabajo efectivo observando el siguiente horario: de lunes a viernes, de las 8 a las 12,54 horas y los sábados, uno sí y otro no, de las 8 a las 14 horas.

El horario de la A.T.S. será, de lunes a viernes, de las 8 a las 12,30 horas y de las 14,30 a las 17,35 horas, y los sábados, alternativamente con el médico, de las 8 a las 12,30 horas.

B) Descanso semanal

De forma alternativa, tarde del sábado y el día completo del domingo una semana y los días completos de sábado y domingo la semana siguiente.

C) Fiestas laborales

Las establecidas legalmente en sus fechas respectivas.

CAPITULO XIV

DESCANSOS, FIESTAS Y VACACIONES

Sección 1ª.- Descanso semanal y fiestas

Artº. 45.- El régimen de descanso semanal será el establecido para cada sección o grupo de trabajadores en el capítulo anterior. El descanso semanal será retribuido. La ausencia no justificada de horas de trabajo implica la pérdida proporcional de tal retribución.

Artº. 46.- Dada la naturaleza del servicio que se presta, la organización del trabajo requiere que los trabajadores de la sección de Movimiento, turnos de mañana, tarde y noche del Taller, Equipo de Limpieza de coches, personal de Recaudación y Guardas disfruten un descanso semanal que, como regla general, no comprenderá el domingo, quedando sujetos a turnos de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute del descanso en domingo.

Artº. 47.- Todas las fiestas laborales tendrán carácter retribuido y no recuperable. El régimen de las establecidas oficialmente será el previsto para cada sección o grupo de trabajadores en el capítulo anterior.

Artº. 48.- Cuando, excepcionalmente y por razones técnicas u organizativas, un trabajador no pudiera disfrutar el descanso compensatorio del descanso semanal o fiesta laboral trabajados, percibirá, además de los salarios correspondientes a la semana, el importe de las horas trabajadas en el día festivo o en el día de descanso semanal al precio de las horas extraordinarias establecido en el capítulo X.

Artº. 49.- Los días festivos no disfrutados en el año a que correspondan, serán liquidados a quienes los acrediten durante el mes de enero del año siguiente.

Artº. 50.- Para atender el normal funcionamiento de los servicios, se establecerán turnos de trabajo en taller durante la época de las Fiestas del Pilar, Todos los Santos y cuando concurren dos días festivos seguidos.

Sección 2ª.- Vacaciones

Art. 51.- Todo el personal tendrá derecho a 30 días naturales de vacación retribuida anual, a partir del año natural siguiente a su ingreso en la empresa. El primer año natural, se tendrá derecho a la parte de vacación proporcional al tiempo trabajado.

Art. 52.- El trabajador que no pueda iniciar el período de sus vacaciones anuales por causa de hallarse en situación de incapacidad laboral transitoria, podrá disfrutar dichas vacaciones en los meses de febrero y noviembre del año siguiente, si para entonces se ha reincorporado a su puesto de trabajo.

El personal que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacación en base a los meses trabajados, que percibirá en efectivo.

Art. 53.- Las vacaciones se otorgarán teniendo en cuenta las necesidades del servicio y atendiendo a los siguientes criterios:

El personal de Movimiento se acomodará a un calendario anual de vacaciones inspirado en la idea de que cada trabajador, a través de un ciclo de turnos rotativos, disfrute sus vacaciones en las diferentes épocas del año, procurando que el mayor número posible de trabajadores las disfruten durante la época estival.

La totalidad del personal de taller y de limpieza disfrutará las vacaciones a base de un ciclo rotatorio, en función de las necesidades del servicio, de acuerdo con los siguientes porcentajes: el 7 por 100 en mayo, el 18 por 100 en junio, el 22 por 100 en julio, el 35 por 100 en agosto y el 18 por 100 en setiembre.

Para el personal restante, se confeccionarán calendarios por secciones, oficios y categorías.

En aquellas secciones en que no rija calendario, si concurren varias solicitudes para la misma época, se decidirá observando los criterios establecidos al respecto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 54.- El trabajador conocerá las fechas de las vacaciones que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo de su disfrute.

Será considerado dimisionario de la empresa el trabajador que, terminada una vacación, permiso o licencia, no se reintegre al trabajo en el plazo de cinco días, sin justificar causa.

Artº. 55.- Todo aquel trabajador que desee percibir el importe de su vacación al iniciar su disfrute, recibirá

un anticipo por su cuantía mediante la firma de un recibo, sin perjuicio de que se formalice el pago en la nómina correspondiente.

CAPITULO XV

UNIFORMES Y VESTUARIO DE TRABAJO

Artº. 56.- Las prendas de uniformidad o de trabajo a facilitar al personal por la Dirección de la empresa serán las que, para cada grupo profesional, junto con el período de vida de cada prenda, se especifican a continuación:

A) Inspectores

- un abrigo cada tres temporadas.
- una gabardina cada cuatro temporadas.
- una chaqueta de verano cada tres temporadas.
- dos camisas de verano cada dos temporadas.
- un uniforme de invierno cada dos temporadas.
- tres pantalones de verano cada tres temporadas.

B) Conductores-perceptores

- una chaqueta de verano cada tres temporadas.
- un pantalón de verano cada temporada.
- una chaqueta de invierno cada dos temporadas.
- un pantalón de invierno cada temporada.
- dos camisas cada dos temporadas.
- una pelliza de paño cada tres temporadas.

C) Cobradores, Recaudadores y Guardas

- una chaqueta de verano cada tres temporadas.
- Un pantalón de verano cada dos temporadas.
- un uniforme de invierno cada dos temporadas.
- dos camisas cada dos temporadas.
- un abrigo cada tres temporadas.

D) Técnicos y Administrativos

- una americana de paño o bata cada tres temporadas.

E) Personal Taller y Limpieza Coches

- un buzo cada semestre
- una pelliza de paño cada tres temporadas al personal de turno.
- equipo contra la lluvia cada cinco temporadas para el personal de talleres de turno de guardia y noche y personal de limpieza de coches.

F) Equipo de señalización

- un buzo cada semestre.
- una pelliza de paño cada tres temporadas.
- equipo contra la lluvia cada cinco temporadas.

Art. 57.- El personal de Movimiento viene obligado a usar el último uniforme facilitado por la empresa sin introducir ninguna variación en el modelo. Los períodos de vida marcados para cada prenda se entienden por tiempo efectivo de uso, descontándose del mismo el tiempo de excedencias, enfermedad o accidente.

Art. 58.- En los supuestos de excedencias y de extinción del contrato, la ropa de trabajo quedará en poder del trabajador, salvo que la extinción se produzca durante el período de prueba, sin que, en ningún caso, se descuente al trabajador cantidad alguna correspondiente al coste de dicha ropa pendiente de amortización en función del período de utilización de cada prenda.

CAPITULO XVI

SEGURIDAD E HIGIENE Y SERVICIOS MEDICOS DE EMPRESA

Art. 59.- En materia de seguridad e higiene se estará, en cuanto sea de aplicación, a lo previsto en el art. 19 de

la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas vigentes.

Artº. 60.- Para ingresar en la empresa debe superarse un reconocimiento médico previo. Todo el personal se someterá una vez al año a revisión médica e igualmente tras haber estado de baja por enfermedad o accidente más de 30 días.

Artº. 61.- Para facilitar el reconocimiento médico anual al personal de Movimiento y personal de Taller en turno de noche, y ante la imposibilidad material de hacerlo durante las horas de servicio, se le compensará con el importe una hora extraordinaria por el tiempo dedicado a cumplir esta obligación.

Artº. 62.- La empresa tiene concertada la prestación de la asistencia ambulatoria al personal sin baja para el trabajo y, así, el servicio médico de la empresa puede ser utilizado y consultado en horas francas de servicio por cuantos trabajadores lo precisen.

CAPITULO XVII

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL PERSONAL DE MOVIMIENTO

Artº. 63.- La organización técnica y práctica del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la empresa.

Sin merma de la facultad mencionada en el párrafo anterior, el Comité de empresa tendrá en lo relacionado con la organización del trabajo las funciones que le atribuye la legislación vigente.

Artº. 64.- El trabajador debe acudir al trabajo con puntualidad y, en el supuesto de no poder acudir, deberá avisar a su jefe inmediato con la antelación posible.

Artº. 65.- El trabajador debe cumplir las instrucciones de la Empresa o sus representantes procurando realizar los trabajos encomendados con la mayor perfección posible.

Artº. 66.- Todo trabajador tiene derecho a presentar sus quejas o reclamaciones ante el jefe de su sección. Si no obtuviera contestación o ésta no fuera satisfactoria, podrá dirigirse por escrito a la Dirección.

Artº. 67.- El conductor-perceptor debe tratar a los usuarios con la debida consideración y respeto. Si le formularan queja por no haber parado en el sitio requerido u otras causas, deberá dar la explicación o disculpa procedente de un modo correcto.

Artº. 68.- En relación con el cobro, son funciones del conductor-perceptor:

- a) entregar el correspondiente billete.
- b) vigilar la correcta cancelación de la tarjeta bono-bús.
- c) solicitar que se le exhiba el pase, tarjeta o documento análogo que autorice a viajar sin satisfacer el importe del trayecto.

Artº. 69.- El conductor-perceptor evitará en lo posible entablar conversación mientras se halle de servicio, salvo para facilitar la información a su alcance que le solicite algún viajero y para atender las instrucciones de la inspección.

Artº. 70.- El conductor-perceptor realizará el cobro de los billetes ateniéndose a las tarifas vigentes. Los niños mayores de cuatro años pagarán billete ordinario.

Artº. 71.- El conductor-perceptor no permitirá el transporte de animales, salvo que se trate de perro-guía de invidente autorizado, ni de cualquier objeto que, por su naturaleza o volumen, atente contra la seguridad o comodidad de los viajeros.

Los conductores-perceptores e inspectores llamarán la atención, solicitando el auxilio de los agentes de la Autoridad siempre que sea posible, a los que traten de infringir la norma precedente y, en general, a cualquier persona que, con su falta de compostura, atente contra el respeto de los demás viajeros o altere el orden.

Artº. 72.- El conductor-perceptor debe estacionar el autobús en las paradas cuando se le haga la señal por algún viajero para descender del autobús y cuando haya alguien situado en la parada, dando el tiempo suficiente para que bajen y suban los viajeros.

Si la seguridad del tráfico lo permite y no se causan molestias a terceros, el conductor-perceptor, a su discreción, puede permitir subir al autobús encontrándose éste fuera de la parada, detenido en sus inmediaciones por causa de hallarse el semáforo en rojo, por necesidades de la circulación, etc.

En las paradas comunes a varias líneas, cuando coincidan dos o más autobuses, se entenderá que el segundo autobús se halla en posición reglamentaria de admitir la salida y entrada de viajeros, mientras que los conductores de los autobuses situados posteriormente no deberán abrir las puertas hasta alcanzar la primera posición a la altura de la señal de parada o la segunda si aún permanece uno de los dos autobuses que le preceden.

Artº. 73.- El conductor-perceptor tiene la obligación de detener el autobús a la mayor brevedad que sea posible en cualquier lugar a requerimiento de la inspección. Esta facultad de la inspección se ejercerá restrictivamente por justificadas necesidades del servicio. La responsabilidad por dicha acción corresponderá a la Empresa.

Artº. 74.- Los inspectores y los conductores-perceptores están obligados a ir correctamente uniformados y a facilitar la información a su alcance sobre el servicio.

Artº. 75.- En el final de cada trayecto, si el conductor-perceptor advierte que algún viajero no descende del autobús deberá exigirle el pago correspondiente al trayecto siguiente.

Artº. 76.- El conductor-perceptor se atendrá a la prohibición de fumar en el interior del autobús y, en la medida de sus posibilidades, exigirá asimismo a los viajeros el respeto de dicha prohibición.

La prohibición de fumar del conductor-perceptor se atemperará, de acuerdo con la costumbre, en los finales de línea, cuando no se causen molestias a terceros.

Artº. 77.- Mientras se encuentren de servicio, los conductores perceptores estarán bajo las inmediatas órdenes de los inspectores, estando obligados a obedecer las instrucciones que les den o las indicaciones que se les haga sobre el mismo.

Al subir un inspector al autobús, el conductor perceptor, previa solicitud de aquél, le entregará la hoja de recaudación, dándole cuenta, en su caso, de las novedades de interés habidas en el servicio.

Artº. 78.- Cada conductor perceptor, antes de sacar el autobús de cocheras, deberá proveerse tanto de la hoja correspondiente al servicio del coche u hoja de anomalías como de la hoja de recaudación.

La hoja de recaudación deberá ser rellenada en todos sus apartados con claridad y exactitud.

Al cambiar de coche, deberá rellenarse una hoja nueva.

Los errores de numeración de billetes, etc., no deberán enmendarse mediante tachaduras, sino utilizando el apartado destinado a rectificaciones.

El conductor perceptor deberá efectuar la inscripción de los billetes y bonobús en cada principio o final.

Art. 79.- Los conductores perceptores deberán entregar el importe de la recaudación de la jornada al finalizar el servicio en el lugar designado por la empresa, salvo autorización en otro sentido.

Los conductores perceptores entregarán la recaudación en la oficina de Caja o utilizando los buzones instalados al efecto en cocheras y en una oficina bancaria de Pza. de España.

Ambas partes acuerdan el cierre de la oficina de Porcell. A partir de dicho cierre, el horario de Caja en cocheras será de las 16,30 horas a las 1,45 horas y las finalidades de información (de servicios, etc.) que en la actualidad presta

la oficina de Porcell serán cubiertas en la cabina de inspección situada en la Pza. de España.

Los cobradores trasladarán el depósito de bonobuses de Porcell a Cocheras y su jornada de trabajo comenzará y finalizará en Cocheras.

Art. 80.- Aun cuando los autobuses son habitual y periódicamente revisados en el taller, al hacerse cargo el conductor perceptor del vehículo deberá asegurarse del adecuado funcionamiento del mismo, dando parte mediante la hoja de servicio o de anomalías de cualquier defecto que observare o, incluso, rechazando el vehículo si estima justificadamente que no está en condiciones de salir a prestar el servicio.

Art. 81.- El conductor perceptor no abandonará el autobús durante el horario del servicio ni permitirá que lo maneje otra persona salvo que, por su posición en la empresa y por motivo justificado, se halle debidamente autorizado para ello.

Si, por justa causa, ha de abandonar momentáneamente el vehículo, quedará libre de responsabilidad siempre que haya adoptado las medidas de seguridad convenientes tanto en favor del propio vehículo como de la recaudación.

Art. 82.- El conductor perceptor dará cuenta inmediata a la Inspección o al Taller de los accidentes o averías que ocurran.

Art. 83.- A la finalización del servicio en cocheras, el conductor perceptor no deberá abandonar el autobús hasta situarlo en la posición adecuada para el repostado o en el lugar de estacionamiento previsto, siguiendo las indicaciones del Jefe de Entradas, a quien entregará la hoja correspondiente al servicio del coche u hoja de anomalías.

La empresa podrá organizar los servicios de manera que los conductores perceptores que se retiren a cocheras, dentro de su jornada, dejen el autobús estacionado en el lugar que les indique el Jefe de Entradas, una vez realizadas las operaciones de repostado y limpieza por el personal destinado al efecto, y, en su caso, tras pasar el autobús por el tren de lavado.

Art. 84.- En los relevos, en el supuesto de que el conductor perceptor relevante no se presente a la hora señalada en el lugar designado al efecto, si no existe conductor reserva disponible, el conductor perceptor saliente tiene la obligación de continuar en el servicio durante un viaje más hasta volver a pasar por el lugar de relevo, comunicando la incidencia a la Inspección la cual resolverá lo procedente.

Art. 85.- El conductor perceptor confeccionará el Parte de siniestro con claridad, precisión y certeza siempre que se ocasionen daños a las cosas o lesiones a las personas

14.- No dar los Partes o denuncias los inspectores o encargados, o formularlos sin la debida veracidad o imparcialidad.

15.- El abuso de autoridad.

16.- La ocultación o inexactitud de cualquier información que los jefes, inspectores y encargados, en cumplimiento de su deber, deban facilitar a la Dirección.

17.- Desobedecer las órdenes de la empresa, jefes, inspectores o encargados, siempre que no implique manifiesta indisciplina o insubordinación, notorio perjuicio para el servicio o lesión de la imagen y buen nombre de la empresa, en cuyo caso se reputará falta muy grave.

18.- Retrasarse en dar los Partes de Siniestros cuando por tal causa aquéllos fueren rechazados por la Compañía de Seguros.

19.- Facilitar a la empresa informaciones falsas en los Partes de avería o accidente.

20.- Las infracciones de normas, órdenes e instrucciones que revistan este carácter.

Artº. 94.- Se considerarán faltas muy graves:

1.- La comisión de 4 faltas graves en el período de 1 año.

2.- Más de 12 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de 6 meses.

3.- La falta injustificada de asistencia al trabajo si se produjera 4 o más veces en un período de 30 días.

4.- El fraude de billeteaje, en cualquiera de sus formas.

5.- La retención indebida del importe, total o parcial, de la recaudación.

6.- Los accidentes graves ocasionados por dolo o imprudencia temeraria.

7.- Los robos, hurtos, apropiaciones indebidas o desfalcos producidos en la empresa.

8.- Conducir en estado de embriaguez o intoxicación por consumo de estupefacientes.

9.- El abandono injustificado del servicio por parte del personal de Movimiento.

10.- La no presentación injustificada al trabajo en el plazo de 72 horas.

11.- No entregar los billetes a los viajeros o entregarlos de trayecto distinto al que realice, cuando esto ocasione fraude.

12.- El escándalo o riña, estando o no de servicio, en los coches o locales de la empresa o lugares de trabajo.

13.- Las faltas violentas de respeto a los viajeros y la agresión a los mismos, atendiendo las circunstancias concurrentes en cada caso concreto.

14.- Divulgar datos reservados de la empresa con perjuicio para ésta.

15.- Trabajar por cuenta propia o ajena estando en situación de baja por enfermedad o accidente así como prolongar la situación de baja sin motivo.

16.- Las señaladas como causa de despido de acuerdo con lo dispuesto al efecto por la legislación laboral vigente.

Sección 2ª.- Sanciones

Artº. 95.- Las sanciones que se impondrán por la comisión de las faltas expresadas, atendiendo a su importancia, trascendencia, intención y reincidencia, serán las siguientes:

A) Por faltas leves

- Amonestación escrita.
- Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 2 días.

B) Por faltas graves

- Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 14 días.

C) Por faltas muy graves

- Suspensión de empleo y sueldo de 15 a 60 días.
- Despido.

Artº. 96.- El trámite disciplinario será el siguiente:

A) Para las sanciones que consistan en amonestación o en suspensión de empleo y sueldo:

I) El inspector, encargado o cualquier jefe que observe una conducta susceptible de corrección, extenderá un Parte de Incidencias cuyo duplicado entregará al interesado, quien deberá recibirlo con total corrección sin perjuicio de su derecho al descargo. El citado Parte de Incidencias no tendrá carácter sancionador sino de mera constancia de hechos.

II) El trabajador podrá presentar un escrito de Alegaciones en los 5 días posteriores a la fecha de comunicación del Parte de Incidencias.

III) Transcurrido dicho plazo y a la vista del expediente tramitado, la empresa resolverá lo que estime procedente, correspondiendo al jefe de la unidad a la que pertenezca el trabajador afectado notificarle la decisión.

IV) La sanción requerirá comunicación escrita al trabajador, quedando éste con un ejemplar y firmando el duplicado.

B) En los supuestos de despido, se estará a lo dispuesto en el artº. 55 y concordantes de la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores.

Artº. 97.- Las faltas cometidas por los trabajadores prescribirán: a los 10 días, las leves; a los 20 días, las graves; y a los 60 días, las muy graves, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los 6 meses de haberse cometido.

Interrumpirá la prescripción, por el plazo que dure, la tramitación del expediente disciplinario correspondiente.

Art. 98.- La constancia en el expediente personal de las faltas leves desaparecerá por la inexistencia de ellas durante tres meses.

La inexistencia de falta grave durante un período de dieciocho meses dará lugar a su desaparición del expediente personal.

Si el trabajador hubiera cometido falta muy grave y permaneciese durante tres años sin cometer falta alguna, desaparecerá la constancia de aquélla en el expediente personal.

CAPITULO XIX

SERVICIOS SOCIALES Y PRESTACIONES ASISTENCIALES

Sección 1ª.- Asignaciones por enfermedad

Art. 99.- Durante el año 1988, el personal en situación de baja por enfermedad percibirá, durante los primeros siete días, un subsidio consistente en el 90 por 100 de su retribución base más antigüedad, del cual se deducirán las cuotas de la seguridad social a cargo del trabajador, con una bonificación de 5 ptas. día. Este subsidio se percibirá, como máximo, en dos bajas al año. A partir del octavo día, se percibirá la prestación por enfermedad a cargo de la seguridad social, descontada la parte de cotización correspondiente al trabajador.

Con efectos de 1º de enero de 1989, el beneficio regulado en el párrafo anterior quedará sustituido por el siguiente: el personal en situación de baja por enfermedad percibirá, durante los primeros tres días, un subsidio consistente en el 90 por 100 de su retribución base más antigüedad, del cual se deducirán las cuotas de la seguridad social a cargo del trabajador. Este subsidio se percibirá, como máximo, en dos bajas al año. Desde el cuarto día al vigésimo primero, se percibirá la prestación por enfermedad a cargo de la seguridad social, descontada la parte de cotización correspondiente al trabajador. A partir del vigésimo segundo día de baja, el trabajador percibirá una prestación económica equivalente al 100 por 100 de la base de cotización, completando la empresa el subsidio de

durante la prestación del servicio, por insignificantes que aquéllos parezcan.

Siempre que se originen daños en señales semafóricas, vallas o en cualquier elemento de la vía pública, el conductor perceptor tiene el deber, además, de comunicarlo al Ayuntamiento, mediante comparecencia en el mismo. Dicha comparecencia se realizará durante la jornada de trabajo si hay conductor de reserva disponible. En caso contrario, el tiempo empleado que exceda de la jornada ordinaria se abonará como horas extraordinarias estructurales.

El Parte de siniestro deberá depositarse el mismo día del accidente en el buzón destinado al efecto en la Sala de Recaudación.

La colisión entre vehículos de la Empresa no releva a los conductores de los autobuses afectados de la obligación de rellenar el correspondiente Parte de siniestro.

Artº. 86.- Si por iniciativa del conductor-perceptor o de la parte contraria se denunciara el hecho en la Comisaría de Policía, será imprescindible a la hora de prestar declaración que se reflejen en la misma los datos personales de los testigos, así como leer detenidamente la antedicha declaración antes de firmarla, para que en ella se refleje adecuadamente cuanto se haya querido decir.

Artº. 87.- Cuando la declaración se preste en el Juzgado, será necesario igualmente facilitar los nombres de los testigos y dar la versión exacta de los hechos.

Artº. 88.- Durante la realización del servicio, los conductores-perceptores deben ajustar, en la medida de lo posible, la marcha del vehículo a fin de cumplir los horarios establecidos, tratando siempre de evitar circular inmediatamente pegado al autobús precedente.

Artº. 89.- El retiro de los autobuses a Cocheras se realizará por el itinerario establecido.

CAPITULO XVIII

FALTAS Y SANCIONES

Sección 1ª.- Faltas

Artº. 90.- Cada trabajador será personalmente responsable de las sanciones que puedan ser impuestas a la empresa por actos u omisiones imputables a su conducta personal, y así, responderá directa y personalmente de cualquier infracción al Código de la Circulación, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Art. 91.- Cada trabajador será responsable ante su jefe inmediato del desempeño de su cometido, clasificándose las faltas atendiendo a su importancia, transcendencia, intención y reincidencia en tres categorías:

- leves
- graves, y
- muy graves.

Se considerará falta toda acción u omisión que implique un incumplimiento de los deberes de cualquier índole que al trabajador impone el contrato de trabajo, según las disposiciones vigentes.

Art. 92.- Se considerarán faltas leves:

- 1.- De 1 a 4 faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de 30 días.
- 2.- Faltar 1 vez al trabajo sin justificación durante un período de 30 días.
- 3.- Presentarse reincidentemente al servicio desaseado o sin la debida corrección en el uniforme.

4.- Negarse a firmar el "enterado" o "recibí" de las comunicaciones dirigidas por la empresa.

5.- El incumplimiento reiterado del horario establecido, sin causa justificada.

6.- El retraso injustificado en la entrega de los Partes de averías, accidentes, etc.

7.- La negligencia o desidia en el trabajo.

8.- No observar el itinerario señalado lo mismo al incorporarse al servicio como al retirarse a Cocheras.

9.- La falta injustificada de la debida atención en el cobro de billetes, vigilancia de la cancelación de las tarjetas bono-bús o comprobación de pases o documentos análogos.

La comprobación de la existencia de viajeros sin título de transporte no supone siempre responsabilidad del conductor.

10.- Prepararse para la salida (cambiarse de ropa, recoger, etc.) antes de la terminación de la jornada laboral o,

en su caso, redactar el Parte de Trabajo y recoger las herramientas antes de sonar el timbre establecido al efecto.

11.- Faltar al cuidado, limpieza o conservación de las instalaciones, vehículos, máquinas, útiles de trabajo, ropas o efectos de la empresa.

12.- Fumar en el interior de los coches infringiendo lo previsto en el artº. 76.

13.- La permuta de turnos, servicios, puestos, etc., sin autorización, aun cuando no se produzca perjuicio para la empresa o el servicio.

14.- La deficiente cumplimentación de la hcja de recaudación por omisión de los datos exigidos o inexactitud de los aportados.

15.- Hacer enmiendas o raspaduras en las hojas de recaudación, si se causa perjuicio a la empresa.

16.- La inobservancia de normas, órdenes e instrucciones que no constituyan falta de superior categoría.

Art. 93.- Se considerarán faltas graves:

1.- Más de 4 faltas de puntualidad cometidas en un período de 30 días.

2.- La falta injustificada de asistencia al trabajo, si se produjera más de 1 vez y menos de 4 durante un período de 30 días.

3.- La no presentación injustificada al trabajo en el plazo de 48 horas.

4.- No observar el itinerario establecido durante el servicio.

5.- Los incumplimientos injustificados de los horarios, recorridos, etc., cometidos en el primero o último viaje de los servicios diarios, cuando por tal causa se origine un perjuicio a los usuarios o a la empresa.

6.- El incumplimiento de las funciones del conductor-perceptor en relación con el cobro, debido a despreocuparse de dicha función, cuando por tal circunstancia el pasaje sin satisfacer el importe del viaje sea proporcionalmente numeroso en relación con el número de personas transportadas hasta ese momento.

7.- El incumplimiento de la obligación de entregar diariamente en el lugar designado por la empresa el importe de la recaudación, salvo causa justificada.

8.- La falta de respeto y consideración debida a los superiores, compañeros y subordinados, o familiares de los mismos, así como a los viajeros, cuando su gravedad no justifique la calificación de la falta como muy grave.

9.- Causar desperfectos en el material por negligencia inexcusable o notoria impericia profesional.

10.- La embriaguez no habitual o intoxicación por estupefacientes, si repercuten negativamente en el trabajo o producen escándalo.

11.- El abandono injustificado del trabajo en el personal no afecto a Movimiento.

12.- La reincidencia dentro de un trimestre en el incumplimiento debido a causas imputables al conductor-perceptor de los horarios establecidos.

13.- El incumplimiento de su deber por parte de jefes o superiores.

la seguridad social, con los descuentos de cotización procedentes.

Tanto en 1988 como durante 1989, para que el trabajador en situación de baja por enfermedad o accidente pueda percibir íntegramente el importe de las pagas de julio, diciembre, Pilar y beneficios, se le deducirá de la prestación económica el tanto por ciento correspondiente a tales pagas.

Art. 100.— En el supuesto de baja por enfermedad, cuando un trabajador precise intervención quirúrgica de alta cirugía o cirugía mayor que implique el internamiento en centro hospitalario al amparo de la condición de asegurado en el sistema de la seguridad social, la empresa completará al trabajador intervenido hasta el cien por cien de su salario regulador durante el período de baja por causa de dicha intervención a partir de la fecha del parte del especialista, deduciéndosele la parte que corresponde al trabajador de la cotización a la seguridad social, así como las partes proporcionales de las pagas establecidas, por cuanto éstas le serán satisfechas íntegramente en el momento oportuno.

Art. 101.— El trabajador en situación de baja por accidente percibirá la prestación económica correspondiente de la entidad aseguradora, con deducción de la parte de cotización obrera a la seguridad social y de las partes proporcionales de las pagas, gozando de una bonificación de 25 ptas. diarias.

Art. 102.— El trabajador en situación de invalidez provisional percibirá la prestación económica correspondiente de la seguridad social y las pagas extraordinarias íntegras, tanto el año que pase a esa situación como el año en que, superando su dolencia, se reintegre al servicio activo. Los demás años percibirá por cada paga la cantidad de 1.350 ptas.

Sección 2ª.— Fondo Asistencial

Art. 103.— El Fondo Asistencial, que quedó como fondo único por haber absorbido el "fondo de jubilación", mediante transferencia de su saldo, se nutrirá con la aportación única a cargo de la empresa de 1.680.000 ptas. al año, que hará efectivas a razón de 140.000 ptas. mensuales. Esta aportación de la empresa sustituye a las deducciones previstas en el art. 12 del convenio colectivo de 1.974 y a las aportaciones a que se refiere el final del art. 14 del citado convenio colectivo sindical de 1.974.

Art. 104.— El Fondo Asistencial será administrado por el Comité de empresa y será destinado exclusivamente al pago de las primas de jubilación y de viudedad, de socorros a familiares por fallecimiento y de ayudas para casos de excepcional necesidad a trabajadores y jubilados de la empresa, sin que de manera alguna puedan desviarse los recursos del Fondo hacia fines ajenos a los específicamente señalados.

Art. 105.— Todo trabajador que se jubile, sea por llegar a la edad reglamentaria o por invalidez, percibirá una prima de jubilación según la siguiente escala:

- a los 65 años de edad: 30.000 ptas.
- a los 64 años de edad: 34.000 ptas.
- a los 63 años de edad: 38.000 ptas.
- a los 62 años de edad: 42.000 ptas.
- a los 61 años de edad: 46.000 ptas.
- a los 60 años de edad: 50.000 ptas.

En el supuesto de invalidez, cualquiera que sea la edad, el trabajador percibirá 50.000 ptas.

Art. 106.— La viuda o herederos del trabajador que fallezca estando en activo, cualquiera que sea la edad, percibirá 50.000 ptas.

Art. 107.— Cualquier pago con cargo al "Fondo Asistencial" requerirá causa reglamentaria, acuerdo mayoritario del Comité de empresa y el visto bueno de la Dirección.

Sección 3ª.— Pases gratuitos y billetes reducidos

Art. 108.— Todo el personal de la empresa, jubilado y cónyuges respectivos, que vivan en su compañía, tienen derecho a un pase de libre circulación valedero para todas las líneas de la red, excepto la de microbuses, el cual será renovado periódicamente.

Art. 109.— Los hijos menores de 21 años así como los hijos subnormales y los padres sexagenarios y madres viudas que convivan con los trabajadores en activo, tendrán derecho a un pase de libre circulación valedero para todas las líneas de la red, excepto la de microbuses.

Art. 110.— Los hijos solteros mayores de 21 años que convivan con los trabajadores en activo tendrán derecho a un abono anual para todas las líneas de la red, excepto la de microbuses, con la deducción del 95 por 100 sobre el precio del abono anual ordinario.

CAPITULO XX

DE LOS SINDICATOS Y DEL COMITE DE EMPRESA

Sección 1ª.— De los Sindicatos

Art. 111.— Todos los trabajadores tienen derecho a sindicarse libremente para la promoción y defensa de sus intereses económicos y sociales.

Art. 112.— Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los convenios colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un sindicato, a sus acuerdos o al ejercicio en general de actividades sindicales.

Art. 113.— En materia de acción sindical en la empresa se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Art. 114.— La empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre la nómina ordinaria mensual y al correspondiente abono a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad escrita, siempre, de éste. Dicho descuento y subsiguiente abono se realizarán hasta que la parte interesada comunique por escrito a la empresa cualquier variación u ordene la suspensión temporal o la cancelación definitiva del descuento.

Sección 2ª.— Del Comité de Empresa

Art. 115.— El Comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa para la defensa de sus intereses.

Art. 116.— Los puestos del Comité serán repartidos proporcionalmente según el número de trabajadores que formen los dos colegios electorales existentes en la empresa: Uno integrado por los técnicos y administrativos y otro por los trabajadores especialistas y no cualificados.

El colegio de "técnicos y administrativos" componen el personal de servicios y administración, encargados, jefe y subjefe de inspectores, inspectores, jefes de equipo y capataces.

El colegio de "especialistas y no cualificados" está integrado por los conductores-perceptores, oficiales del taller, cobradores, recaudadores, ordenanzas, guardas, porteros y peones.

Art. 117.- Se reconoce al Comité de empresa el derecho a celebrar dos reuniones ordinarias cada mes.

Art. 118.- Al objeto de disponer del crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, es imprescindible que la empresa reciba, con una antelación de tres días, notificación escrita y firmada del Secretario, Director, Presidente o responsable del órgano, entidad o institución convocante, en la cual deberá constar necesariamente la causa de la convocatoria y la fecha, hora y lugar en que han de desarrollarse las actividades que justifiquen la ausencia del trabajo con derecho a retribución, según los criterios que inspiran la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 119.- La Empresa vendrá obligada a facilitar la ausencia del trabajo de los miembros del Comité siempre que las

necesidades del servicio lo permitan y no se haya agotado el crédito de horas correspondiente.

Art. 120.- Dada la organización del trabajo en la Empresa y la naturaleza de la actividad que constituye su objeto, ambas partes se comprometen a perfilar los criterios necesarios que hagan compatible el interés del servicio con el de la actividad representativa.

Art. 121.- En todo lo no estipulado sobre Sindicatos y sobre Comité de empresa regirá lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y disposiciones concordantes.

CLAUSULA FINAL

En todo lo no previsto en el texto articulado de este convenio se estará a lo que establezcan las disposiciones vigentes.

A N E X O 1

TABLA DE SALARIOS, COMPLEMENTOS MENSUALES, GRATIFICACIONES, PLUSES Y TRIENIOS

Grupos y categorías profesionales	Retribución base mes/día	Retribución base año	Complementos mensual año	Pagas extraor dinarias año	Total anual sin antigüedad y C. P.	Valor trienio
SERVICIOS						
Jefe Servicio Taller	111.837,15	1.342.046	595.685	424.981	2.362.712	4.472,83
Médico	82.553,64	990.644	499.586	313.704	1.803.934	2.391,70
A. T. S.	90.419,98	1.085.040	333.710	343.596	1.762.346	3.328,44
Profesor E.G.B.	83.916,99	1.007.004	423.548	318.885	1.749.437	4.517,89
ADMINISTRACION						
Jefe de Sección	90.419,98	1.085.040	333.710	343.596	1.762.346	3.328,44
Jefe de Negociado	83.601,87	1.003.222	320.367	317.687	1.641.276	2.948,57
Oficial Administrativo	74.310,46	891.726	307.380	282.380	1.481.486	2.413,82
Delineante de 1ª	74.310,46	891.726	307.380	282.380	1.481.486	2.413,82
Delineante de 2ª	71.681,88	860.183	302.033	272.391	1.434.607	2.273,89
Auxiliar Administrativo	68.781,46	825.378	182.389	261.370	1.269.137	2.093,98
MOVIMIENTO						
Jefe de Inspectores	2.500,98	912.858	170.687	285.112	1.368.657	83,05
Sub-Jf. de Inspectores	2.426,05	885.508	170.687	276.570	1.332.765	81,49
Inspector D	2.351,14	858.166	170.687	268.030	1.296.883	74,31
Inspector	2.351,14	858.166	170.687	268.030	1.296.883	74,31
Conductor-Perceptor	2.260,51	825.086	170.687	257.698	1.253.471	69,14
Cobrador	2.135,45	779.439	165.070	243.441	1.187.950	62,50
TALLER Y ANEXOS						
Encargado	2.500,98	912.858	170.687	285.112	1.368.657	83,05
Jefe de Equipo	2.351,14	858.166	170.687	268.030	1.296.883	74,31
Capataz	2.280,53	832.393	170.687	259.980	1.263.060	70,29
Oficial 1ª	2.260,51	825.086	170.687	257.698	1.253.471	69,14
Oficial 2ª	2.211,19	807.084	170.687	252.076	1.229.847	66,31
Oficial 3ª	2.135,45	779.439	165.070	243.441	1.187.950	62,50
Peón	2.074,20	757.083	165.070	236.459	1.158.612	58,99
VARIOS						
Recaudador	2.164,19	789.929	165.070	246.718	1.201.717	64,12
Ayudante de almacén	2.164,19	789.929	165.070	246.718	1.201.717	64,12
Peón de almacén	2.106,20	768.763	165.070	240.107	1.173.940	60,80
Portero	2.106,20	768.763	165.070	240.107	1.173.940	60,80
Ordenanza	2.106,20	768.763	165.070	240.107	1.173.940	60,80

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Núm. 21.184

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 258-87.

Emplazamiento: Término municipal de Botorrita, a la altura del kilómetro 20,400 de la carretera Zaragoza-Valencia.

Potencia y tensiones: 25 kVA, de 15-0,380-0,220 kV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 kV y 92 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Atender las necesidades de energía eléctrica de la Compañía Telefónica Nacional de España y mejorar las condiciones de suministro en la zona.

Presupuesto: 1.186.533 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de la División de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, núm. 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", *Boletín Oficial de la Provincia* y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 17 de marzo de 1988. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 21.185

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 260-87.

Tensión: 15 kV.

Origen: Apoyo núm. 17 de la línea a Mirabella.

Término: Central Huérmeda.

Longitud: 1.201 metros.

Recorrido: Término municipal de Calatayud.

Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones de suministro eléctrico en la zona.

Presupuesto: 2.084.830 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de la División de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, núm. 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", *Boletín Oficial de la Provincia* y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 23 de marzo de 1988. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 21.987

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 259-87.

Tensión: 15 kV.

Origen: Línea Alhama de Aragón-Ariza.

Término: ET de Industrias Polimesa.

Longitud: 182 metros.

Recorrido: Término municipal de Alhama de Aragón.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a Industrias Polimesa.

Presupuesto: 549.755 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de la División de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, núm. 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", *Boletín Oficial de la Provincia* y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 22 de marzo de 1988. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 23.460

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 261-87.

Tensión: 15 kV.

Origen: Apoyo núm. 29 de la línea aérea Malpica-Peñaflor.

Término: ET Molino, de Villamayor.

Longitud: 249 metros.

Recorrido: Barrio de Villamayor, del término municipal de Zaragoza. Finalidad de la instalación: Sustituir la actual línea aérea de alimentación a la ET Molino, que atraviesa una zona edificada.

Presupuesto: 3.818.761 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de la División de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, núm. 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", *Boletín Oficial de la Provincia* y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 29 de marzo de 1988. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Magistratura de Trabajo núm. 1

Núm. 28.084

En autos que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo bajo el número 3.807 de 1988, instados por José-Manuel Aznar Ciudad, contra Nacional Ibérica de Relaciones Públicas, S. L., y otros, se ha dictado la siguiente providencia:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón. Se tiene por ampliada la demanda formulada contra Diego Colón de Carvajal y Perales, representado por su padre, Guillermo Colón de Carvajal Pérez-Sanmillán, y contra Inmaculada Gil Arauzo.

Cíteseles a los actos señalados para el día 10 de mayo próximo, a las 10.30 horas, con los apercibimientos legales.

Lo mandó y firma su señoría ilustrísima. — Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a los codemandados Nacional Ibérica de Relaciones Públicas, S.L.; Nacional Ibérica de Relaciones Públicas, S. A.; Francisco de Asís García Sánchez y José Montserrat Avila, todos ellos en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 13 de abril de 1988. — El secretario.

Núm. 28.631

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núm. 9.141 de 1983, seguido contra Inebro, S. L., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los inmuebles que a continuación se expresan:

Parcela de terreno núm. 97, sita en polígono Malpica-Santa Isabel, de Zaragoza, con una superficie de 3.131,50 metros cuadrados. Valorada en 16.650.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 3 de junio próximo, a las 10.00 horas.

Se advierte a los posibles licitadores:

1.º Que para intervenir en la subasta será preciso depositar en la Caja de Depósitos, o en la Mesa de la Magistratura, el 10 % del importe de la tasación.

2.º Que la subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al

mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.º Que se han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 12 de abril de 1988. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 28.633

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núm. 4.268 de 1982, seguido contra Paulino Pérez Sánchez, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los inmuebles que a continuación se detallan:

1. Rústica. — Heredad regadío en la partida "La Plana", de 7 áreas 75 centiáreas. Inscrita en el tomo 722, libro 28, folio 9, finca núm. 1.939, inscripción segunda. Valorada en 210.000 pesetas.

2. Urbana. — Pajar en la calle San Antón, de 8 metros cuadrados de superficie. Inscrito en el mismo tomo 722, folio 11, finca núm. 1.941, inscripción segunda. Valorado en 20.000 pesetas.

3. Rústica. — Heredad en la parte del barranco o "Tozo", de 14 áreas 30 centiáreas. Inscrita en el tomo 590, libro 24, folio 191 vuelto, finca 1.494, inscripción tercera. Valorada en 350.000 pesetas.

4. Rústica. — Quinta parte indivisa de una era en la partida "Santa Bárbara", de 7 áreas 15 centiáreas. Inscrita en el tomo 697, libro 27, folio 207, finca 1.893, inscripción segunda. Valorada en 14.000 pesetas.

5. Rústica. — Soto en la partida "Río Quiles", de cabida 7 áreas 15 centiáreas, atravesado por dicho río. Inscrito en el tomo 781, libro 30, folio 194, finca 2.282, inscripción primera. Valorado en 210.000 pesetas.

6. Rústica. — Albar en la partida de "Campillo", de 57 áreas 20 centiáreas. Inscrito en el tomo 612, libro 226, folio 224 vuelto, finca 14.360, inscripción tercera. Valorado en 285.000 pesetas.

7. Rústica. — Albar en la partida de "Cubilla" o "Cahizblanco Montecierzo", de 21 áreas 45 centiáreas. Inscrito en el mismo tomo 612, folio 224 vuelto, finca 14.363, inscripción tercera. Valorado en 105.000 pesetas.

Total, 1.194.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 3 de junio próximo, a las 10.00 horas.

Se advierte a los posibles licitadores:

1.º Que para intervenir en la subasta será preciso depositar en la Caja de Depósitos, o en la Mesa de la Magistratura, el 10 % del importe de la tasación.

2.º Que la subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.º Que se han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y hallándose el apremiado en ignorado paradero, insértese en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 14 de abril de 1988. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 28.635

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núm. 1.360 de 1984, seguido contra Domingo Artal Martínez, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los inmuebles que a continuación se expresan:

Una participación indivisa de 2,250 %, con el uso y disfrute exclusivos del cuarto trastero rotulado con el número 62 de la casa sita en esta ciudad en vía Universitarias, 64. Valorada en 300.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 3 de junio próximo, a las 10.00 horas.

Se advierte a los posibles licitadores:

1.º Que para intervenir en la subasta será preciso depositar en la Caja de Depósitos, o en la Mesa de la Magistratura, el 10 % del importe de la tasación.

2.º Que la subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.º Que se han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a 2 de diciembre de 1988. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 28.636

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núm. 3.992 de 1983, seguido contra Valentín Lozano Buro, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los inmuebles que a continuación se expresan:

Urbana núm. 9. — Piso tercero izquierda, en la cuarta planta alzada de viviendas, en la prolongación de calle La Almunia de Doña Godina, sin número, de unos 50,19 metros cuadrados. Linda: frente, prolongación de calle La Almunia de Doña Godina y caja de la escalera; entrando a la derecha, caja de la escalera y piso tercero derecha; izquierda, finca construida sobre el solar número 11 de la manzana, y fondo, patio de luces de la manzana. Es parte de una casa sita en esta ciudad, descrita en la inscripción tercera de la finca 37.087, al folio 223 de este tomo. Valorado en 1.200.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 3 de junio próximo, a las 10.00 horas.

Se advierte a los posibles licitadores:

1.º Que para intervenir en la subasta será preciso depositar en la Caja de Depósitos, o en la Mesa de la Magistratura, el 10 % del importe de la tasación.

2.º Que la subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.º Que se han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a 12 de abril de 1988. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

SECCION SEXTA

BREA DE ARAGON

Núm. 30.392

Dando cumplimiento a la base quinta de las de convocatoria para la provisión de la plaza de auxiliar de la Administración general, la Alcaldía- Presidencia ha resuelto:

Primero. — Aprobar la lista de aprobados y excluidos en la siguiente forma:

Admitidos:
Alba Chueca, Félix.
Alcántara Gil, Inmaculada.
Andrés Becerril, Ana-Isabel.

Beltrán Marzo, Carlos-María-Javier.
Cuartas Berdejo, Encarnación.
Espiaño Benedi, José-Vicente.
Forcén Saldaña, María-Jesús.
Luna Berdejo, María del Coro.
Marcellán Martínez, Rosa-María.
Martínez Ucedo, José-Jesús.
Pérez Lafuente, María-Elena.
Roy Benedi, José-Luis.
Sainz Fabo, José-Luis.
Uriol Santacruz, José-Ramón.

Excluidos:

Bartolomé Ayllón, José-Enrique.

Segundo. — Designar el tribunal calificador, integrado por las siguientes personas:

Presidente titular, don Manuel Pericás Gregorio, y suplente, don Manuel Soriano Gil.

Vocales titulares: Don Antonio López Raluy, doña Carmen Crespo Rodríguez y don Carlos Jiménez Miramón.

Vocales suplentes: Don Fernando Fernández Echegoyen, doña Margarita-María Revillo Pinilla, y don José-María Chapín Blanco.

Secretario titular, don Andrés Roco Bovío, y suplente, don Gonzalo Brun Brun.

Tercero. — Citar a los opositores en único llamamiento para dar comienzo a las pruebas el día 16 de mayo de 1988, a las 10.00 horas, en la Casa Consistorial.

Los aspirantes deberán ir provistos de máquina de escribir no eléctrica.

Asimismo se pone en conocimiento de los opositores que pueden celebrarse todos los ejercicios de las pruebas selectivas en un solo día, si así lo decide el tribunal.

El orden de actuación para la realización de aquellos ejercicios que no puedan celebrarse conjuntamente se iniciará por aquellos aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra "A".

Cuarto. — Ordenar la publicación de los sucesivos anuncios, una vez que comiencen las pruebas selectivas, en los locales donde se hayan celebrado y en el tablón de edictos de la Corporación.

Brea de Aragón, 8 de abril de 1988. — El alcalde, Manuel Pericás.

CETINA

Núm. 24.176

BASES para la convocatoria de una plaza de asistente social en el Servicio Social de Base Jalón-Piedra.

Primera. Se convoca concurso-oposición para la provisión de una plaza de asistente social, para atender indistintamente el Servicio Social de Base en los municipios de Cetina, Ariza, Alconchel de Ariza, Torrehermosa, Cabolafuente, Monreal de Ariza, Pozuel de Ariza, Bortalba, Embid de Ariza y Sisamón.

Segunda. Al mismo podrán concurrir todas aquellas personas que se encuentren en posesión del título de diplomado en trabajo social o de asistente social, o del correspondiente a su colegiación, y residan en Cetina o en cualquiera de los pueblos de su comarca citados en la base primera. Estos requisitos de colegiación y residencia se exigirán solamente a las personas que hayan sido seleccionadas y a partir de su contratación. Para tomar parte en el concurso-oposición será preciso que los aspirantes reúnan las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que faltan menos de diez para la jubilación forzosa.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración local.
- Estar en posesión del carnet de conducir.

Tercera. Los interesados podrán presentar su solicitud directamente en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Cetina o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y deberán dirigirse al Ilmo. señor alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Cetina.

Cuarta. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y *Boletín Oficial de Aragón*, y hasta las 14.00 horas de aquel en que finalice dicho plazo.

Quinta. Juntamente con la solicitud, que contendrá los datos personales del solicitante, deberán aportarse los siguientes documentos:

- Currículum vitae del solicitante, en una extensión máxima de dos folios mecanografiados a doble espacio y en el que se valorarán, además de la titulación exigida, los siguientes aspectos:
 - Cursillos de especialización realizados.
 - Experiencia de trabajo, remunerado o no, en el ámbito de Acción Social.
 - Experiencia de participación asociativa o en proyectos de desarrollo comunitario, de manera especial los que se hayan llevado a cabo en la comarca de Cetina.

b) Formulación por el solicitante de un Plan de actuación para la puesta en funcionamiento y desarrollo del Servicio objeto de la presente convocatoria, Plan que deberá contener, al menos, los objetivos generales del Servicio, actuaciones a largo y medio plazo, así como un programa más detallado de actuación para el período de los dos primeros meses de su trabajo. Máximo diez folios, a doble espacio.

Sexta. El tribunal seleccionador estará integrado por tres representantes de los ayuntamientos citados en la base primera de esta convocatoria; otro nombrado a tal efecto por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, y un tercero en representación del Colegio Profesional de Asistentes Sociales de Aragón.

Séptima. Fase de oposición (ejercicio escrito). — En esta primera fase, los aspirantes deberán desarrollar, durante un máximo de dos horas, un tema previamente determinado por el tribunal y relacionado con las actividades de un servicio social, no permitiéndose la utilización de bibliografía para el desarrollo del mismo. Los miembros del tribunal valorarán individualmente el citado ejercicio, calificándolo de cero a diez puntos. La puntuación obtenida se determinará por la media aritmética de la suma de todas las puntuaciones otorgadas por cada miembro del tribunal. Este ejercicio será obligatorio y eliminatorio, debiendo alcanzar un mínimo de cinco puntos para pasar a la siguiente fase. La puntuación obtenida en el ejercicio será publicada en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cetina.

Octava. El tribunal examinará a continuación los planes de actuación presentados por aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición, valorando los mismos de cero a diez puntos.

Novena. Fase de concurso. — En esta fase sólo se valorarán los méritos suficientemente acreditados en el currículum al tenor siguiente:

- Cursillos de especialización: de cero a diez puntos.
- Experiencia de trabajo: de cero a diez puntos.
- Participación en proyectos de trabajos comunitarios: de cero a diez puntos.

La calificación de esta fase se obtendrá por la media aritmética de la puntuación otorgada por cada miembro del tribunal, publicándose el resultado obtenido en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cetina.

Décima. Si el tribunal lo estima necesario se procederá a la celebración de entrevistas con cada uno de los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Undécima. Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará el nombre del/los aspirante/s aprobado/s y lo elevará a la Corporación municipal de Cetina para su nombramiento.

Duodécima. La persona seleccionada será contratada en régimen laboral por parte del Ayuntamiento de Cetina.

Decimotercera. Con cargo a los presupuestos del Servicio serán abonados los gastos de desplazamiento que, en razón de su trabajo, tengan que realizar los seleccionados.

Decimocuarta. Para lo no previsto en las bases de la presente convocatoria serán de aplicación las normas de la Ley de Bases de Régimen Local núm. 7 de 1985, de 2 de abril; Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y Reglamento del Real Decreto 2.233 de 1984.

Cetina, 5 de abril de 1988. — El alcalde.

LECERA

Núm. 22.894

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1988, aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación de su texto íntegro.

Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente

Capítulo primero

Disposiciones generales preliminares

Artículo 1.º La presente Ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida por el artículo 1.º del Real Decreto 1.010 de 1985, de 5 de junio, para regular la venta fuera de un establecimiento permanente.

Art. 2.º La venta que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza.

Art. 3.º Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación, con carácter supletorio, el Real Decreto 1.010 de 1985, de 5 de junio, y las disposiciones complementarias del mismo.

Capítulo II

De la venta ambulante

Art. 4.º La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares o en la vía pública, sólo queda autorizada en este municipio dos días a la semana: martes y jueves.

Art. 5.º Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente del pago de la correspondiente tarifa.

2. Satisfacer los tributos de carácter municipal previstos para este tipo de venta en las ordenanzas de exacciones o, en su defecto, las aplicables al comercio establecido.

3. Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.

4. Estar al corriente del pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

5. Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

6. En el caso de extranjeros, acreditar estar en posesión del permiso de residencia y del de trabajo por cuenta propia.

Art. 6.º 1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante será personal e intransferible.

2. La autorización municipal tendrá un período de vigencia no superior a un año.

3. La autorización municipal deberá contener indicación expresa acerca de:

a) Ambito territorial en donde pueda realizarse la venta ambulante y, dentro de éste, el lugar o lugares en que deba ejercerse.

b) Las fechas y horario en que podrá llevarse a cabo la venta ambulante.

c) Los productos autorizados, que no podrán referirse sino a artículos textiles, de artesanado y de ornato de pequeño volumen, así como a todos aquellos otros en que la venta ambulante esté autorizada por su reglamentación técnico-sanitaria.

4. La autorización municipal estará sometida a comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio del comercio, a que se refiere el artículo 5.º, y de los establecidos para el producto cuya venta se autoriza.

Art. 7.º 1. Las autorizaciones tienen carácter discrecional y serán revocadas cuando, en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza y del Real Decreto 1.010 de 1985, de 5 de junio, se cometan infracciones graves tipificadas en el Real Decreto 1.945 de 1983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho en estos casos a indemnización ni a compensación alguna.

2. Son causas, entre otras, de retirada de la autorización municipal, previo acuerdo de la Corporación, las siguientes:

a) La no utilización de la autorización durante tres meses seguidos sin causa justificada, aun habiendo abonado las tasas correspondientes.

b) La no limpieza reiterada del puesto y su entorno, una vez finalizada la venta.

En ambos casos será oído el titular, previo informe del encargado de vigilar la venta ambulante.

3. Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia del ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que vendan, todo ello de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 8.º La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables que sólo podrán situarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

Art. 9.º Queda prohibido ubicar los puestos o instalaciones desmontables en que se realice la venta ambulante en accesos a lugares comerciales o industriales, o sus escaparates o exposiciones, y edificios de uso público, ni en lugares que dificulten el acceso a aquéllos o la circulación peatonal.

Art. 10. Se autoriza en las mismas condiciones la venta ambulante en camiones-tienda de todo tipo de productos cuya normativa no lo prohíba en la vía pública, de acuerdo con lo establecido en la pertinente autorización y con cumplimiento de lo dispuesto en los anteriores artículos.

Capítulo III

De la venta en mercadillos y ferias comerciales

Art. 11. La ubicación de mercadillos y ferias comerciales en calles y zonas peatonales de carácter comercial queda prohibida.

Art. 12. El mercadillo autorizado deberá ubicarse en la plaza de Calvo Sotelo.

Denominación del mercadillo: Mercadillo semanal.

Ubicación del mercadillo: La citada.

Fechas de celebración: Martes y jueves de cada semana.

Horario de apertura y cierre: El mercadillo semanal se celebrará desde las 8.30 hasta las 14.00 horas. De las 14.00 a las 15.30 horas los puestos del mercadillo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Art. 13. El tipo de productos que pueden ser vendidos en el mercadillo semanal serán los siguientes:

— Artículos textiles y de marroquinería.

— Juguetes.

— Flores y plantas.

— Artículos de perfumería y limpieza.

— Zapatos.

— Artículos de loza y cristalería.

— Cassettes y discos.

Y, en general, todos aquellos productos cuyas reglamentaciones técnico-sanitarias o disposiciones legales de carácter sectorial no lo prohíban en esta modalidad.

Art. 14. Está prohibida la venta en el mercadillo semanal de productos tales como carnes, aves y caza frescas, refrigeradas o congeladas; pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada y pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogures y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que, por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes, conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los anteriores productos cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados.

Capítulo IV

Otros supuestos de venta

Art. 15. La venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por agricultores de sus propios productos se realizarán con sujeción a las normas especiales que sean de aplicación.

Art. 16. La venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o por mandato o autorización expresa de la misma no se halla sometida a las normas de esta Ordenanza.

Capítulo V

Procedimiento para la obtención de autorizaciones

Art. 17. 1. Las personas interesadas en la obtención de la pertinente autorización municipal para el ejercicio de la venta en cualquiera de las modalidades reguladas en los capítulos III, IV y V de la presente Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido.

2. La declaración citada en el número anterior deberá formularse anualmente para cada ejercicio y con la antelación suficiente al inicio de la actividad.

3. Las autorizaciones se concederán por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, previo informe del jefe local de Sanidad o veterinario titular, y las instalaciones deberán reunir las condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.

Capítulo VI

Sobre inspección y sanción

Art. 18. Este Ayuntamiento, por mediación del Servicio de Inspección Veterinaria y Municipal, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza, así como de lo establecido en el Real Decreto 1.010 de 1985, de 5 de junio, y especialmente de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

Art. 19. Las infracciones a lo dispuesto en la presente norma serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes, de acuerdo con la legislación vigente, y singularmente con lo previsto en el capítulo IX y disposición final segunda de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios núm. 26 de 1984, de 19 de julio, siendo de aplicación el Real Decreto 1.945 de 1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo, dándose cuenta inmediatamente por el Ayuntamiento a las autoridades sanitarias que correspondan.

Disposición final

La presente Ordenanza, que consta de diecinueve artículos, entrará en vigor al día siguiente de la publicación completa de su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lécea, 4 de abril de 1988. — El alcalde, José Chavarría Poy.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento

Núm. 28.703

De conformidad con lo acordado por su señoría, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de menor cuantía número 271 de 1988, seguidos a instancia de la Comunidad de propietarios del edificio Jacetania,

de Sallent de Gállego (Zaragoza), representada por el procurador señor Andrés Laborda, contra la entidad Costa Nevada, S. A., actualmente en ignorado paradero, por el presente se emplaza a esta última para que en el término de diez días comparezca en los presentes autos seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada Costa Nevada, Sociedad Anónima, expido la presente en Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 26.056**

Don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 358 de 1988-B, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato del causante Tomás Fustero Borraz, hijo de Ceferino y María, natural y vecino de Monegrillo, donde falleció el 19 de abril de 1977, en estado de soltero, sin dejar descendencia y sin haber otorgado testamento, solicitándose la herencia, en cuanto a una cuarta parte, para sus hermanos Vicente-Marcos, Policarpo-Angel y Dionisio Fustero Borraz, y otra cuarta parte entre sus sobrinos Máximo-Donato y Ana-María Laguna Fustero, hijos de doña Guadalupe Fustero Borraz, hermana premuerta del causante, llamándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, y advirtiéndoles que pueden reclamarla en el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Julio Arenere. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 28.704**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 464 de 1987-C, a instancia de Banco de Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Andrés, y siendo demandados don Salustiano Sánchez Ortiz y doña Isabel Font Herrera, con domicilio en Zaragoza (calle Celso Emilio Ferreiro, 15), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de los precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 26 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 24 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 21 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un coche marca "Talbot", modelo "Solara", matrícula Z-8264-U; tasado en 700.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 26.178**

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramita demanda incidental de justicia gratuita número 53 de 1988-B, instada por María-Pilar Obensa Villagrasa, representada en turno de oficio por la procuradora María-Pilar Peña Pérez, contra José-María Farled Millán, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 8 de abril de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey y vistos por el Ilmo. señor magistrado Antonio-Eloy López Millán, juez de Primera Instancia núm. 5 de esta capital, los presentes autos número 53 de 1988-B, sobre reconocimiento del derecho a justicia gratuita, promovidos por la procuradora señora Peña Pérez en representación de María-Pilar Obensa Villagrasa, contra su esposo, José-María Farled Millán, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, habiendo sido parte asimismo el señor letrado del Estado, y...

Fallo: Que estimando la solicitud formulada reconozco a María-Pilar Obensa Villagrasa el derecho de justicia gratuita en autos sobre divorcio, con los beneficios y limitaciones legalmente establecidas, declarando las costas de oficio. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza, que se podrá interponer ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma al esposo, José-María Farled Millán, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 26.212**

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio bajo el número 154 de 1988, a instancias de don Emiliano Martín López, representado por la procuradora señora Domínguez Arranz, contra doña María del Carmen Castaño Bautista, en los que, por resolución de esta fecha, he acordado la publicación del presente por el que se emplaza a la referida demandada doña María del Carmen Castaño Bautista, cuyo actual domicilio se desconoce, a fin de que en el plazo de veinte días comparezca en forma y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarada rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Antonio-Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 25.245**

Don Antonio-Eloy López Millán, juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en autos número 75 de 1988-B, instados por Josefa Cámara Medina, representada en turno de oficio por el procurador señor Isiegas, contra Cándido García López, que se encuentra en ignorado paradero, y en proveído del día de la fecha, se ha acordado emplazar al demandado para que en el término de veinte días comparezca y conteste a la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado, se expide la presente en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	6.000	} Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente
Suscripción especial Ayuntamientos	4.000	
Ejemplar ordinario	35	
Ejemplar con un año de antigüedad	55	
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	85	
Palabra insertada en "Parte oficial"	11	
Palabra insertada en "Parte no oficial"	14	
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble	

PRECIO

Pesetas

6.000

4.000

35

55

85

11

14

Tasa doble

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
 Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
 Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80
 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
 CIF: P-5.000.000-1